
 FUNDACIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES Ayuntamiento de Gijón/Xixón	Nº de verificación: 11777073745073016034
	 Puede verificar la autenticidad de este documento en www.gijon.es/cev

Expediente: 30344P/2018 P1 - Previo de necesidades FMSS	Asunto: CONTRATACION ABIERTO SIMPLIFICADO SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA PARA EL MUNICIPIO DE GIJÓN
Documento: Tramitador: Dpto. Económico Admvo FMSS Emisor: 01010180	

INFORME PREVIO DE NECESIDAD PROPUESTA DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

1. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto de la presente licitación es el Servicio de teleasistencia domiciliaria para el municipio de Gijón, desde el **21 de septiembre hasta el 30 de noviembre de 2018**.

2. MOTIVACIÓN DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO

La Teleasistencia es un servicio público que tiene como finalidad mejorar la calidad de vida de las ciudadanas y ciudadanos, permitiendo la permanencia en su hogar a personas en situación de vulnerabilidad, ya sea por edad avanzada, situación de dependencia, enfermedad, o discapacidad, que no precisan de cuidados permanentes, garantizando un enlace de comunicación continuo con el domicilio de las personas que utilizan el servicio, para la atención inmediata en caso de emergencia.

El servicio funciona las 24 horas del día durante los 365 días del año. Se realiza también un seguimiento de las personas usuarias, tanto desde el Centro de Atención como mediante las visitas domiciliarias. Configura un sistema asistencial en los hogares dirigido a la reducción de accidentes y a la mejora de la autonomía y seguridad de las personas usuarias.

Es conocido que las nuevas tecnologías pueden ser una ayuda muy válida para el colectivo de personas que, por su edad o por su enfermedad, presentan una necesidad de control y seguimiento de sus patologías.

En este aspecto, se encuadra en un enfoque basado en la prevención de la dependencia, la promoción de la vida independiente y el envejecimiento saludable, fomentando la participación social de las personas y su comportamiento proactivo frente al cuidado de la propia salud.

En la sociedad actual los retos se incrementan y es necesario estar más cerca de las personas vulnerables socialmente a través de acciones que incluyan el concepto de prevención integral para contribuir al cambio de entornos, hábitos y estilos de vida, que favorezcan la inclusión social. Estos procesos requieren fortalecer las capacidades de las personas afectadas por esta vulnerabilidad social, para que desarrollen su identidad y puedan hacerse cargo de su día a día.

Entre sus objetivos se encuentran:

- *Evitar* internamientos innecesarios en centros residenciales;
- *Posibilitar* la integración de las personas usuarias en su medio habitual de vida;
- *Actuar* en el domicilio de las personas usuarias ante situaciones de urgencia sanitaria o social;
- *Proporcionar* apoyo inmediato a través de la línea telefónica;
- *Servir* de enlace entre la persona usuaria y el entorno sociofamiliar

Al objeto de seguir cubriendo las necesidades de la población de Gijón y dado que vence a lo largo del presente año el contrato que actualmente está en vigor, el 20 de septiembre de 2018, es preciso llevar a cabo la contratación del servicio de teleasistencia domiciliaria municipal para un total de 2490 terminales/mes.



FUNDACIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES

**Ayuntamiento
de Gijón/Xixón**
Nº de verificación: **11777073745073016034**Puede verificar la autenticidad de este documento en www.gijon.es/cev

Expediente: 30344P/2018 P1 - Previo de necesidades FMSS	Asunto: CONTRATACION ABIERTO SIMPLIFICADO SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA PARA EL MUNICIPIO DE GIJÓN
Documento: Tramitador: Dpto. Económico Admvo FMSS Emisor: 01010180	

Por este motivo, el 28/02/2018 se publicó en el DOUE el anuncio de licitación del servicio de teleasistencia domiciliaria para el municipio de Gijón, con criterios de calidad social, para el periodo comprendido entre el 21 de septiembre de 2018 y el 20 de septiembre de 2020, expediente nº 022120/2017. Posteriormente, con fecha 23/03/2018 la Federación Empresarial de la Dependencia presentó un recurso especial en materia de contratación contra el pliego de cláusulas administrativas y el pliego de prescripciones técnicas para la contratación del citado Servicio de teleasistencia domiciliaria ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (Recurso 308/2018). Con fecha 1 de junio de 2018 fue dictada Resolución (nº546/2018) por el citado Tribunal, por la que estimando parcialmente el recurso interpuesto por la Federación Empresarial de la Dependencia se acuerda retrotraer el procedimiento al momento anterior a la aprobación del cuadro de características particulares del pliego de condiciones admisnitrativas.

Mediante Resolución de la Presidencia de la Fundación de fecha 20 de julio de 2018, en atención al contenido de la citada Resolución de fecha 1 de junio de 2018 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, se ordena el cumplimiento de la Resolución del citado Tribunal, teniendo por finalizado el procedimiento para la licitación del servicio de teleasistencia, expediente nº 022120/2017.

Por lo expuesto, es necesario iniciar un nuevo procedimiento para la contratación del servicio de teleasistencia y teniendo en cuenta los plazos de tramitación y que el servicio de teleasistencia, tratándose de un servicio esencial y de interés general, no se puede paralizar, se propone tramitar un contrato por el procedimiento abierto simplificado (artículo 159 LCSP) que entraría en vigor el 21 de septiembre de 2018 hasta el 30 de noviembre de 2018, fecha en la que se prevé que ya se haya podido realizar la adjudicación del citado servicio a través de un procedimiento abierto con una duración mayor, que previsiblemente será para un periodo de 2 años prorrogables anualmente por otros 2 años.

Ámbito competencial:

La competencia municipal para la contratación del servicio de teleasistencia se fundamenta por una parte, respecto a la prestación del servicio a aquellas personas usuarias del mismo, acordada directamente por la Administración municipal:

- en la **Ley de Bases 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local**, que establece en su **artículo 25.2 e)**, que el municipio ejercerá en todo caso como competencia propia, "la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social", partiendo de la definición de este servicio que figura en la Ordenanza nº3 de la Fundación Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Gijón por la que se establece el precio público por la prestación del Servicio de teleasistencia domiciliaria municipal (BOPA 22.12.2016), como: "aquél que facilita la asistencia a las personas usuarias de forma ininterrumpida, mediante el uso de la tecnología de la información y de la comunicación, con apoyo de los medios personales necesarios, en respuesta inmediata ante situaciones de emergencia, de inseguridad, soledad y aislamiento" y,

- en los **Estatutos de la Fundación Municipal de Servicios Sociales** aprobados por el Pleno del Ayuntamiento Gijón/Xixón con fecha 16 de junio de 1982, que dicen que la citada Fundación "*tiene por objeto la organización y prestación de los servicios encomendados por el Ayuntamiento de Gijón en las diferentes áreas del bienestar social, financiada por medios públicos y aquellos otros recursos que la propia Fundación pueda obtener, en beneficio de los ciudadanos del concejo que deseen ampliar su participación en la acción formativa, cultural y educativa, tanto individual como colectivamente.*"

Por otra parte, respecto a la prestación del servicio a las personas usuarias que son titulares del mismo al amparo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, dicha competencia se fundamenta en:

- lo dispuesto en los **artículos 11 y 15 de la citada Ley 39/2006**, que establecen, que el servicio de teleasistencia forma parte del Catálogo de servicios de atención a la dependencia, y que corresponde a la Administración autonómica garantizar, planificar, ordenar, coordinar y dirigir los mismos en el ámbito de su territorio y gestionar, en su ámbito territorial, los servicios y recursos necesarios para la valoración y atención de la dependencia.

- el **artículo 8 de la Ley 1/2003, de 24 de febrero, de Servicios Sociales** que establece que *:"las Administraciones públicas competentes en materia de servicios sociales, con el fin de mejorar la eficacia de la gestión pública y la atención a las personas usuarias, podrán delegar o encomendar la prestación o gestión de sus servicios o establecer convenios de colaboración de conformidad con los instrumentos previstos en el ordenamiento jurídico"*, pues la Administración del Principado de Asturias ha considerado conveniente, por razones de eficacia desde el año 2013, encomendar la prestación del servicio de teleasistencia al Ayuntamiento de Gijón, cuando aquellos forme parte del Catálogo de servicios de atención a la dependencia, al amparo de lo dispuesto en la Ley 39/2006, es decir cuando se preste a las personas usuarias titulares de este servicio al amparo de la citada Ley.

La Ley 39/2006, regula las condiciones básicas que garantizan la igualdad en el ejercicio del derecho subjetivo de la ciudadanía a la promoción de la autonomía personal y de atención a las personas en situación de dependencia, mediante la creación de un Sistema en el que colaboran y participan todas aquellas administraciones públicas con competencias en la materia y define en su artículo 22, el servicio de teleasistencia como aquél que "facilita asistencia a los beneficiarios mediante el uso de tecnologías de comunicación y de la información, con apoyo de los medios personales necesarios, en respuesta inmediata ante situaciones de emergencia, o de inseguridad, soledad y aislamiento".

En el presente año 2018, se ha remitido por la Administración de Principado de Asturias, al Ayuntamiento de Gijón, el texto de un nuevo Convenio con la finalidad de realizar la encomienda de gestión de la prestación de los servicios de ayuda a domicilio y tele asistencia a personas dependientes para el citado ejercicio. El texto del Convenio ha sido aprobado por Acuerdo de 28 de diciembre de 2017 del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias. En cuanto a la vigencia del convenio, se establece en la cláusula Sexta, que estará vigente durante el ejercicio 2018, manifestando las partes su intención de prorrogar su vigencia para el ejercicio 2018, para lo que será necesaria la suscripción de la correspondiente adenda con anterioridad al 31 de diciembre de 2018.

3. INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS (en los contratos servicios)

La Fundación Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento Gijón/Xixón, no dispone de los medios necesarios para la prestación del servicio a contratar, puesto que se trata de un servicio que se presta las 24 horas del día, durante los 365 días del año, por parte de personal que precisa una cualificación específica, y con unos medios materiales que suponen un elevado coste, con características técnicas complicadas, y sujetos a una continua evolución y modernización en función de los avances técnicos, no contando la Fundación con personal que reúna dicha cualificación y características ni con los medios materiales necesarios para llevar a cabo la prestación del servicio. Por ello, no parece conveniente en aras de una eficiente administración de los recursos públicos, dotarse con carácter permanente de recursos personales y materiales propios para su prestación, por lo que se lleva a cabo la contratación externa del presente servicio.

4. JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Se utiliza el presente procedimiento abierto simplificado previsto en el artículo 159 de la LCSP con la finalidad de obtener la máxima concurrencia, con el procedimiento mas ágil dentro de los previstos

 FUNDACIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES Ayuntamiento de Gijón/Xixón	Nº de verificación: 11777073745073016034
	 Puede verificar la autenticidad de este documento en www.gijon.es/cev
Expediente: 30344P/2018 P1 - Previo de necesidades FMSS	Asunto: CONTRATACION ABIERTO SIMPLIFICADO SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA PARA EL MUNICIPIO DE GIJÓN
Documento: Tramitador: Dpto. Económico Admvo FMSS Emisor: 01010180	
en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (LCSP) para el importe del presupuesto base de licitación del presente contrato.	

5. MOTIVACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES (en su caso)

De conformidad con lo previsto en el artículo 99.3 de la LCSP, la división en lotes del presente contrato no es posible puesto que dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, debido a la necesidad de garantizar que el nivel de eficacia y calidad en la prestación del servicio sea el mismo para todas las personas usuarias del servicio de teleasistencia de Gijón.

6. TRAMITACIÓN DE URGENCIA

NO

7. JUSTIFICACION CRITERIOS VALORACION OFERTAS

Para la elección de los criterios de valoración de ofertas se ha tenido en cuenta lo dispuesto en:

- el artículo 145.1 y 5 de la LCSP que establece que la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio y que los criterios de adjudicación del contrato deben estar vinculados al objeto del contrato.
- el artículo 145.3 de la LCSP en relación con la Disposición adicional cuadragésimo octava (DA 48ª) de la LCSP, pues al tratarse de un contrato de servicios de los incluidos en esta Disposición adicional, el precio no podrá ser el único factor determinante de la adjudicación.
- el artículo 145.4 de la misma Ley, que prevé que los criterios relacionados con la calidad deberán representar al menos el 51% de la puntuación por tratarse de un contrato de servicios de entre los recogidos en el Anexo IV de la LCSP.
- el artículo 145.7 de la misma Ley en cuanto a la valoración de las mejoras.
- el artículo 159.1 de la LCSP que establece que: Los órganos de contratación podrán acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos de obras, suministro y servicios cuando se cumplan las dos condiciones siguientes: a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras, y en el caso de contratos de suministro y de servicios, que su valor estimado sea igual o inferior a 100.000 euros. b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.

De conformidad con los citados preceptos de la LCSP se establecen los siguientes criterios de valoración de las ofertas criterios de valoración de las ofertas económicos y cualitativos que se detallan, con la finalidad de obtener la mejor relación calidad-precio en la prestación del servicio.

1. CRITERIOS SUBJETIVOS: Los criterios subjetivos o cuya cuantificación depende de un juicio de valor, se valorarán con **25 PUNTOS** como máximo, siendo los que se detallan a continuación:

1. Proyecto de organización del servicio por parte de la empresa: Máximo 22,5 puntos. Se valorarán:

- la propuesta de organización y funcionamiento del servicio: **máximo 8 puntos.**

- Instalación de la terminal y las altas y bajas en el Servicio
- Los procedimientos de prestación , comunicaciones bidireccionales entre la persona usuaria y el Centro de Atención
- Servicio de Garantía , mantenimiento y reposición del Equipamiento Técnico

- la estructura organizativa de la empresa y su idoneidad para la prestación del servicio: **máximo 12 puntos.**

- Recursos materiales y Tecnológicos
- Aspectos de la Central de Atención :
 - ✓ Sistema de comunicaciones
 - ✓ Aplicación informática y sistemas de Seguridad y respaldo
 - ✓ Recursos Humanos
- Medidas que la empresa/entidad adopte para asegurar la disponibilidad, confidencialidad, protección , protección e integridad de los datos manejados.
- Mecanismos de coordinación de la empresa adjudicataria con la Fundación Municipal Servicios Sociales.

- Custodia de llaves: Medios con los que cuenta (materiales y personales) que garanticen una gestión segura de las llaves: **máximo 2,5 puntos.**

2. Mejoras que sin menoscabo de lo previsto en los pliegos de condiciones convengan a la mejor realización del servicio. Máximo 2,5 puntos

Medios y organización que se pondrán a disposición de la Fundación Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Gijón, en posibles situaciones de emergencias, así como campañas de información destinadas a personas usuarias del servicio. Se puntuarán con un **máximo de 2,5 puntos.**

2. CRITERIOS OBJETIVOS: Los criterios objetivos o cuya cuantificación puede realizarse automáticamente o mediante la aplicación de una fórmula, se valorarán con **75 puntos** como máximo, y son los siguientes:

1. Mejoras que, sin menoscabo de lo previsto en los pliegos de condiciones, convengan a la mejor realización del servicio. (Máximo 35 puntos)

A. Servicio de teleasistencia móvil. Terminal móvil con botón SOS y geolocalización para atención también fuera del domicilio. **Máximo 4 puntos** (para su valoración se tendrá en cuenta el número de dispositivos a aportar para el presente contrato).

B. Teléfono especialmente accesible para personas con problemas de visión. **Máximo 2 puntos** (para su valoración se tendrá en cuenta el número de dispositivos a aportar para el presente contrato).

C. Teleasistencia avanzada **Máximo. 9 puntos.** Con la denominada Teleasistencia Avanzada se trata de complementar el equipamiento tecnológico de la teleasistencia básica, con diferentes dispositivos que permitan monitorizar el entorno de la persona usuaria, logrando con ello disponer de una información más completa e inmediata de posibles situaciones de riesgo. (para su valoración se tendrá en cuenta el número de dispositivos a aportar para el presente contrato).



FUNDACIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES

Ayuntamiento
de Gijón/XixónNº de verificación: **11777073745073016034**Puede verificar la autenticidad de este documento en www.gijon.es/cev

Expediente: 30344P/2018 P1 - Previo de necesidades FMSS	Asunto: CONTRATACION ABIERTO SIMPLIFICADO SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA PARA EL MUNICIPIO DE GIJÓN
Documento: Tramitador: Dpto. Económico Admvo FMSS Emisor: 01010180	

- Detector de gas/humo (máx. 3 puntos)
- Hipoacusia (máx. 3 puntos)
- Detector de movilidad/pasividad. Dispositivo que permite monotorizar la inactividad de la persona usuaria y por otro lado detectar la intrusión en el domicilio para detectar caídas o pérdidas de conocimiento (máx. 3 puntos)

D. Localizador de personas. Se puntuará como **máximo con 3 puntos**. (para su valoración se tendrá en cuenta el número de dispositivos a aportar para el presente contrato).

E. Dispensadores de medicación. Dispositivo que permite la administración de fármaco con la pauta que se establezca en dosis y horario. Permite a la persona usuaria tomar la medicación dentro de un tiempo determinado, actuando como un recordatorio de la misma. Si la persona no accede a la medicación en el tiempo establecido, el dispensador emitirá un aviso a la CA con una codificación diferenciada. Se puntuará con **un máximo de 2 puntos**. (para su valoración se tendrá en cuenta el número de dispositivos a aportar para el presente contrato).

Cálculo de la puntuación para los apartados comprendidos desde el A al E (ambos inclusive): La mejor propuesta en cada apartado se puntuará con el máximo establecido para ese apartado. Las demás propuestas se puntuarán aplicando la siguiente fórmula: propuesta a valorar multiplicada por el número máximo de puntos del apartado y dividida entre la mejor propuesta.

F. Dotación de una Unidad Móvil (UMO), dispositivo operativo 24 horas al día, consistente en un conjunto de medios humanos y materiales con carácter móvil que complementa los servicios prestados desde el centro de atención, para prestar apoyo personal en caso de emergencias sanitarias, caídas, emergencias sociales, crisis de soledad o angustia, y actividades de mantenimiento del equipamiento tecnológico de teleasistencia. Deberá contar con un vehículo dotado de un equipamiento para el mantenimiento y reparación de tecnología del servicio, maletín de Primeros auxilios, sistema de comunicación permanente con el centro de atención, teléfono móvil, tablet y terminales de teleasistencia. Se puntuará con **15 puntos**.

2. Oferta económica: máximo 40 puntos.

Las ofertas se valoraran de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$V_i = \left(\frac{O_{\min}}{O_i} \right) \times \text{valoración} - \text{máxima} - \text{otorgada} - \text{a} - \text{la} - \text{oferta} - \text{económica} - \text{en} - \text{el} - \text{CCP}$$

Siendo:

Vi : Puntuación atribuida a la oferta económica del licitante i

Oi : Oferta económica de licitante i , a valorar.

Omin : Oferta económica de cuantía mínima entre todas las admitidas.

8. PRESUPUESTO BASE DE LICITACION

De conformidad con el Pliego de condiciones técnicas que define las características del servicio de teleasistencia, el coste más importante derivado de la prestación del servicio, es el coste de personal sin perjuicio de la necesidad de calcular el coste de los medios materiales y otros gastos necesarios para llevar a cabo dicha prestación.



FUNDACIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES

**Ayuntamiento
de Gijón/Xixón**
Nº de verificación: **11777073745073016034**Puede verificar la autenticidad de este documento en www.gijon.es/cev

Expediente: 30344P/2018 P1 - Previo de necesidades FMSS	Asunto: CONTRATACION ABIERTO SIMPLIFICADO SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA PARA EL MUNICIPIO DE GIJÓN
Documento: Tramitador: Dpto. Económico Admvo FMSS Emisor: 01010180	

Se presupuestan los siguientes gastos, desglosados en:

- Gastos de personal: se tiene en cuenta el Listado del personal a subrogar de conformidad con lo previsto en el artículo 130 de la LCSP que ha sido remitido por la entidad que se encuentra prestando el servicio en la actualidad para la Fundación; los costes laborales derivados del convenio colectivo sectorial de referencia en cuanto al personal no sujeto a subrogación: Convenio Colectivo estatal de servicios de atención a las personas dependientes y desarrollo de la promoción de la autonomía personal (BOE 18 de mayo de 2012, y BOE de 28 de febrero de 2018) y los medios personales que serán precisos adscribir a la ejecución del contrato de conformidad con el contenido del Pliego de condiciones técnicas que regirá la licitación.
- Gastos derivados de los medios materiales a adscribir a la ejecución del contrato
- Beneficio industrial, que se fija en un 6%:

I. COSTES DIRECTOS: 90.406,06 €
Medios personales : 66.010,31 €
Medios materiales : 24.395,75 €
II. COSTES INDIRECTOS:
Beneficio industrial 6%: 5.424,36 €
III. IVA 4%: 3.833,22 €
COSTE TOTAL: 99.663.65 €

Nº MÁXIMO TERMINALES/MES : 2490

COSTE UNITARIO IVA 4% INCLUIDO:17,15 €/MES

COSTE UNITARIO IVA 4% EXCLUIDO16,49 €/MES

TOTAL IVA INCLUIDO: 99.663.65 €

9. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El **valor estimado del contrato** de acuerdo con el desglose anterior de gastos y no previéndose la posibilidad de prórrogas ni modificaciones del contrato, asciende a **95.830,43 €** de conformidad con lo previsto en el **artículo 101** de la LCSP.

10. CONDICION ESPECIAL DE EJECUCION

CONDICION ESPECIAL DE EJECUCION relativa al fomento de la igualdad entre hombres y mujeres (artículo 202 LCSP)

La empresa adjudicataria deberá utilizar un lenguaje no sexista en la documentación y materiales, así como fomentar una imagen con valores de igualdad, pluralidad de roles y corresponsabilidad.

La empresa adjudicataria deberá entregar al Responsable del contrato, antes del inicio de la

ejecución , un ejemplar de los materiales y recursos que se vayan a utilizar en el desarrollo del contrato, a los efectos de que pueda verificar el cumplimiento de tales condiciones. La adjudicataria deberá modificar imágenes y texto cuantas veces sea necesario para ajustar su contenido al cumplimiento de esta obligación de uso de un lenguaje no sexista y de imágenes no estereotipadas.

Esta condición tendrá el carácter de obligación contractual esencial a los efectos previstos en el artículo 211 de la LCSP.

